

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 685/98 DEL CONSEJO
de 16 de marzo de 1998**

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 933/95 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados vinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 29 de noviembre de 1993 la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, firmaron un Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos⁽¹⁾;

Considerando que dicho Acuerdo expira el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que, para mantener el trato preferencial recíproco y continuar fomentando los intercambios en este sector, parece oportuno prorrogar dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1998;

Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) nº 933/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados vinos originarios de Bulgaria, de Hungría y de Rumanía⁽²⁾, se abrieron contingentes arancelarios para determinados vinos de conformidad con los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria; que, a fin de tener en cuenta el nuevo Acuerdo en forma de Canje de Notas, es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 933/95;

Considerando que, para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, conviene que la Comisión pueda adoptar, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se esta-

blece la organización común del mercado vitivinícola⁽³⁾, los actos relativos a las normas de aplicación de dicho Acuerdo que resulten necesarios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para adoptar los actos necesarios para la aplicación del Acuerdo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 83 de Reglamento (CEE) nº 822/87.

Artículo 4

1. En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 933/95, las palabras «al 31 de diciembre de 1997» se sustituirán por «al 31 de diciembre de 1998».

2. En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 933/95, el cuadro de la letra a) «Vinos originarios de Bulgaria» se sustituirá por el cuadro siguiente:

⁽¹⁾ DO L 337 de 31. 12. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 96 de 28. 4. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 536/97 (DO L 83 de 25. 3. 1997, p. 5).

Número de orden	Código NC (¹)	Designación de la mercancía (²)	Volúmenes contingentarios (en hl)	Derecho contingentario (en % del derecho de base)
09.7001	ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes de contenido no superior a 2 litros	1 600 (1. 1 - 31. 12. 1998)	40
09.7003	ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen	401 230 (1. 1 - 31. 12. 1998)	40
09.7005	ex 2204 29	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen y los vinos producidos a partir de la variedad "Gamza" designados y presentados con este nombre o con el de su sinónimo "Kadarka"	128 000 (1. 1 - 31. 12. 1998)	40*

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1998.

Por el Consejo
El Presidente
J. CUNNINGHAM

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

por el que se modifica el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos

A. Nota de la Comunidad

Bruselas, a 19 de marzo de 1998

Señor:,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo celebrado el 29 de noviembre de 1993 entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos y a las negociaciones celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria con vistas a la adaptación de dicho Acuerdo a raíz de la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, así como a las consultas relativas a la prórroga de su validez con posterioridad al 31 de diciembre de 1997.

Por la presente tengo el honor de confirmarle que la Comunidad Europea y la República de Bulgaria han llegado al siguiente acuerdo:

I. El cuadro nº 1 del anexo del Acuerdo citado se sustituirá por el cuadro siguiente:

«CANTIDADES DE VINOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD A LAS QUE SE APLICAN LAS REDUCCIONES ARANCELARIAS

Código del arancel búlgaro	Designación de la mercancía	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21 ex 2204 29	Vinos de uvas frescas	42 000	46 200	50 400	54 600	58 800	63 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes de contenido no superior a 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400	1 500»

II. El cuadro nº 2 del anexo del Acuerdo citado se sustituirá por el cuadro siguiente:

«CANTIDADES DE VINOS ORIGINARIOS DE BULGARIA A LAS QUE SE APLICAN LAS REDUCCIONES ARANCELARIAS

Código NC	Designación de la mercancía	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen	214 000	247 000	280 400	313 600	346 800	401 230
ex 2204 29	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, así como los obtenidos de la variedad "Gamza" designados y presentados con este nombre o con su sinónimo "Kadarka"	118 000	118 000	118 000	118 000	118 000	128 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400	1 600»

- III. El texto de la letra a) del punto 3 del Acuerdo citado se sustituirá por el siguiente:
- «en lo que respecta a los derechos aplicados por Bulgaria a la importación de vinos originarios de la Comunidad:
- en 1993: 90 % del derecho de base,
 - en 1994: 80 % del derecho de base,
 - en 1995 y años siguientes: 70 % del derecho de base, con un máximo del 28 % *ad valorem*».

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes contratantes con arreglo a sus respectivos procedimientos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1998. Su duración inicial expirará el 31 de diciembre de 1998. Durante el primer semestre de dicho año se celebrarán consultas relativas a su eventual prórroga y a las condiciones en que deba procederse a ella.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo
de la Unión Europea*



B. Nota de Bulgaria

Bruselas, a 19 de marzo de 1998

Señor:,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo celebrado el 29 de noviembre de 1993 entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos y a las negociaciones celebradas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria con vistas a la adaptación de dicho Acuerdo a raíz de la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, así como a las consultas relativas a la prórroga de su validez con posterioridad al 31 de diciembre de 1997.

Por la presente tengo el honor de confirmarle que la Comunidad Europea y la República de Bulgaria han llegado al siguiente acuerdo:

I. El cuadro nº 1 del anexo del Acuerdo citado se sustituirá por el cuadro siguiente:

“CANTIDADES DE VINOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD A LAS QUE SE APLICAN LAS REDUCCIONES ARANCELARIAS

Código del arancel búlgaro	Designación de la mercancía	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21 ex 2204 29	Vinos de uvas frescas	42 000	46 200	50 400	54 600	58 800	63 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, producidos o no en regiones determinadas, en recipientes de contenido no superior a 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400	1 500”

II. El cuadro nº 2 del anexo del Acuerdo citado se sustituirá por el cuadro siguiente:

“CANTIDADES DE VINOS ORIGINARIOS DE BULGARIA A LAS QUE SE APLICAN LAS REDUCCIONES ARANCELARIAS

Código NC	Designación de la mercancía	1993	1994	1995	1996	1997	1998
		Cantidad en hectolitros					
ex 2204 21	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen	214 000	247 000	280 400	313 600	346 800	401 230
ex 2204 29	Vinos de calidad, incluidos los vinos de calidad con denominación de origen, así como los obtenidos de la variedad “Gamza” designados y presentados con este nombre o con su sinónimo “Kadarka”	118 000	118 000	118 000	118 000	118 000	128 000
ex 2204 10	Vinos espumosos de calidad, en recipientes cuyo contenido no supere los 2 litros	1 000	1 100	1 200	1 300	1 400	1 600”

III. El texto de la letra a) del punto 3 del Acuerdo citado se sustituirá por el siguiente:

“en lo que respecta a los derechos aplicados por Bulgaria a la importación de vinos originarios de la Comunidad:

- en 1993: 90 % del derecho de base,
- en 1994: 80 % del derecho de base,
- en 1995 y años siguientes: 70 % del derecho de base, con un máximo del 28 % *ad valorem*.”

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes contratantes con arreglo a sus respectivos procedimientos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1998. Su duración inicial expirará el 31 de diciembre de 1998. Durante el primer semestre de dicho año se celebrarán consultas relativas a su eventual prórroga y a las condiciones en que deba procederse a ella.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno acerca del contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Bulgaria*


